



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S. n° 2026-S-RC-182

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA

Teniendo en cuenta que la libertad religiosa constituye un derecho fundamental de la persona humana, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución Española y en los tratados internacionales suscritos por el Estado español y por la Santa Sede, y que dicho derecho comprende tanto la dimensión individual como la comunitaria, pública y privada, de la profesión de la fe;

Considerando que la Conferencia Episcopal Española, a través de su Oficina de Libertad Religiosa, dependiente de la Secretaría General, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con información real y actualizada sobre las situaciones de vulneración o colisión del derecho de libertad religiosa, así como de los avances en materia de diálogo interreligioso y de relaciones institucionales con las Administraciones públicas, con el fin de mejorar la defensa, promoción y tutela de este derecho fundamental en España;

Teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a través de su Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR), y según la documentación remitida por la Nunciatura Apostólica en España, se constata la existencia de delitos e incidentes de odio motivados por prejuicios religiosos, incluidos aquellos dirigidos contra los cristianos, cuya recopilación, análisis y comunicación requieren una estructura estable y coordinada en cada diócesis;

Considerando igualmente la importancia de facilitar la colaboración de la Iglesia particular con la Santa Sede, la Conferencia Episcopal Española y los organismos internacionales competentes, especialmente en la recopilación de datos, el seguimiento de los casos, la prevención de futuras vulneraciones y la promoción de buenas prácticas en las relaciones Iglesia-Estado y en el ámbito interconfesional;

Estimando necesario ofrecer en esta Iglesia diocesana un instrumento pastoral y jurídico estable que permita canalizar, coordinar y acompañar todas aquellas actuaciones relacionadas con la defensa de la libertad religiosa, la detección de posibles situaciones de discriminación, la interlocución institucional con las autoridades públicas y la sensibilización de la comunidad eclesial y social;

Y considerando que, según el Código de Derecho Canónico, corresponde al Obispo diocesano gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con la potestad legislativa, ejecutiva y judicial (c. 391 §1), así como procurar que todas las actividades de apostolado se coordinen bajo su dirección (c. 394 §1), vistos los cánones 48 y siguientes, 469 y demás concordantes del Código de Derecho Canónico,

Página 1 de 5



DECRETO,

La aprobación de los Estatutos de la Oficina para la Libertad Religiosa de la Diócesis de Cartagena.

Artículo 1. Naturaleza jurídica

1. La Delegación Episcopal para la Libertad Religiosa de la Diócesis de Cartagena (en adelante, la Delegación) es un órgano estable de la Curia diocesana, creado por Decreto del Obispo diocesano.
2. La Delegación tiene rango de Delegación Episcopal y actúa bajo la autoridad directa del Obispo diocesano, de conformidad con el Código de Derecho Canónico.

Artículo 2. Finalidad

La Delegación tiene como finalidad promover, proteger y tutelar el derecho fundamental de libertad religiosa, en todas sus dimensiones, en el ámbito de la Diócesis de Cartagena, así como colaborar con la Conferencia Episcopal Española, la Santa Sede y los organismos competentes, nacionales e internacionales, en dicha materia.

Artículo 3. Funciones generales

Corresponden a la Delegación, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el respeto y ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa en el ámbito diocesano.
- b) Recabar, analizar y sistematizar información sobre posibles vulneraciones, conflictos o limitaciones de dicho derecho, tanto en el ámbito penal como civil, laboral o administrativo.
- c) Facilitar la colaboración de la Diócesis de Cartagena en la elaboración de informes, cuestionarios y comunicaciones oficiales solicitados por la Conferencia Episcopal Española o por la Santa Sede.
- d) Fomentar el diálogo interreligioso, la convivencia y las buenas prácticas en las relaciones con las Administraciones públicas.
- e) Asesorar al Obispo diocesano y a los órganos pastorales en cuestiones relacionadas con la libertad religiosa.

Artículo 4. Ámbito de actuación

1. La Delegación ejerce sus funciones principalmente en el territorio de la Diócesis de Cartagena.



2. Asimismo, podrá intervenir, en los términos previstos en estos Estatutos, en casos que se produzcan en otras diócesis, cuando:
 - o Sean comunicados por la Conferencia Episcopal Española.
 - o Afecten de modo relevante a la Diócesis de Cartagena.
 - o Se requiera su colaboración técnica o documental para informes de ámbito nacional o internacional.

Artículo 5. Organización

1. La Delegación estará presidida por un Delegado Episcopal, nombrado libremente por el Obispo diocesano.
2. El Delegado Episcopal podrá contar con:
 - o Un equipo asesor, de carácter interdisciplinar.
 - o Personas de contacto designadas para ámbitos específicos (jurídico, institucional, interconfesional, informativo).
3. La composición y funcionamiento interno se ajustarán a lo dispuesto por el Obispo diocesano.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CASOS DE ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD RELIGIOSA

Artículo 6. Recepción de comunicaciones

1. La Delegación podrá recibir información sobre posibles atentados o vulneraciones del derecho de libertad religiosa mediante:
 - o Comunicaciones internas de la Diócesis.
 - o Avisos de otras diócesis.
 - o Requerimientos de la Conferencia Episcopal Española.
 - o Información procedente de la Nunciatura Apostólica o de organismos internacionales.
2. Las comunicaciones podrán referirse tanto a delitos de odio como a incidentes, conflictos o limitaciones no penales, conforme a los criterios establecidos por la OSCE/ODIHR.



Artículo 7. Análisis preliminar

1. Recibida la información, la Delegación realizará un análisis preliminar, con el fin de:
 - a) Determinar la naturaleza del caso (penal, administrativo, civil, laboral u otro).
 - b) Valorar la posible motivación religiosa del hecho.
 - c) Verificar las fuentes de información y su fiabilidad.
2. Este análisis no sustituye, en ningún caso, a la actuación de las autoridades competentes.

Artículo 8. Tramitación y seguimiento

1. Cuando proceda, la Delegación:
 - o Realizará el seguimiento documental del caso.
 - o Recabará información complementaria.
 - o Mantendrá contacto con los órganos eclesiales o civiles competentes.
2. En los casos que deban ser comunicados a la Conferencia Episcopal Española o a la Santa Sede, la Delegación actuará como canal diocesano de coordinación.

Artículo 9. Casos de otras diócesis

1. En los supuestos de hechos producidos en otras diócesis, la Delegación actuará:
 - o Exclusivamente a solicitud de la Conferencia Episcopal Española, o
 - o En colaboración con la diócesis afectada, respetando siempre su autonomía.
2. En ningún caso la Delegación asumirá funciones que correspondan propiamente al Obispo de otra diócesis.

Artículo 10. Comunicación institucional

1. La Delegación canalizará la comunicación institucional relativa a los casos tramitados con:
 - o La Conferencia Episcopal Española.
 - o La Nunciatura Apostólica en España.
 - o Otros organismos, cuando resulte procedente.



2. Toda comunicación se realizará con prudencia, confidencialidad y respeto a las personas afectadas.

Artículo 11. Confidencialidad y protección de datos

1. La Delegación velará por el cumplimiento de la normativa canónica y civil en materia de confidencialidad y protección de datos.
2. La información recabada se utilizará exclusivamente para los fines propios de la Delegación.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su firma y podrán ser modificados o desarrollados mediante disposiciones posteriores.

Comuníquese *quam primun* al Excmo. y Rvdmo. Monseñor Piero Pioppo, nuncio apostólico de Su Santidad en España y en el Principado de Andorra.

Publíquese conforme a la vigente normativa diocesana.

En Murcia, a 27 de abril de 2026.



✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Por mandato de S.E. Rodma.



ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
CANCILLER-SECRETARIA GENERAL